Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario,
José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 19 de diciembre de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benidoleig, provincia de Alicante. 962

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benidoleig, provincia de Alicante, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación. Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vias Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministenio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Benidoleig, provincia de Alicante, por el que se considera:

Vía pecuaria necesaria

Colada de Beniardeig.-Anchura: 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria, figura en el proyecto de clasificación de fecha 26 de junio de 1974, cuyo contenido se tendrá presente

en todo cuanto le afecte. En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones En aqueños tramos de la misma alectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el

deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluídas en la clasificación, otra vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posterio-

mente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el srtículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 19 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 19 de diciembre de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias existentes en los términos municipales de Setla-Mirarrosa y Miraflor, provincia de Alicante. 963

Ilmo Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación nimo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clashicación de las vías pecuarias existentes en los términos municipales de Setla-Mirarrosa y Miraflor, provincia de Alicante, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiendose cumplido todos los requisitos legales de tramita-

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza a informe de la

Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en los términos municipales de Setla-Mirarrosa y Miraflor, provincia de Alicante.

Vía pecuaria necesaria

Colada del Camino Viejo de Gandía.—Anchura: Ocho metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria, figura en el proyecto de clasificación de fecha 25 de octubre de 1973, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse

el deslinde. Si en el término municipal hubieses, además de las incluídas

Si en el término municipal hubieses, además de las incluídas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente. Esta resolución, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 19 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo, Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 19 de diciembre de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias 964 existentes en el término municipal de Rafelbuñol, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rafelbuñol, provincia de Valencia, en el que no se ha formilado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vias Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento-Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto, aprobar la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Rafelbuñol, provincia de Valencia, por el que se considera: Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación

Vias pecuarias excesivas

Vereda de Sagunto.—Anchura: 20.89 metros, que se reduce a 15 metros.

Cañada Real Aragonesa.—Anchura: 75,22 metros, que se reduce a 10 metros.

Vereda de Segorbe.-Anchura: 20,89 metros, que se reduce

a 8 metros.

Cordel de la Calderona.—Anchura: 37,61 metros, que se reduce a 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 14 de junio de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluídas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posterior-

mente. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículó 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de\ 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa. contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario,
José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.